

crédito o deducción sobre el referido impuesto, no será necesario solicitar la certificación citada en los puntos anteriores, en la que se haga constar que a los perceptores no se les concede crédito o deducción por el impuesto pagado en Costa Rica.

Para que las personas físicas o jurídicas tengan derecho a la devolución del impuesto pagado en Costa Rica, deben demostrar a través de certificación, que esos ingresos fueron gravados con un impuesto similar en el país de origen.

En aquellas casos en que las personas físicas o jurídicas hayan practicado retenciones por concepto de este impuesto, con posterioridad a la emisión de un criterio técnico de la entidad de Tributos del país de origen, en el sentido del no reconocimiento del crédito por el impuesto pagado en Costa Rica, según lo establecido en el artículo 61 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no será necesario exigir el requisito citado en el párrafo anterior.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil tres.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 10652).—C-40060.—(D31130-27987).

N° 31131-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; artículos 26 y 27 de la Ley General de Administración Pública, en la Ley N° 8131 de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, así como la Ley N° 6050 del 14 de marzo de 1977.

Considerando:

1°—Que la Ley N° 6050 establece que la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), es un ente adscrito al Consejo Nacional de Producción, cuyo objetivo primordial es la fabricación y comercialización de licores a nivel nacional.

2°—Que la Fábrica requiere ejecutar una nueva estrategia de comercialización de productos para competir en el mercado local, que permita atender aumentos en la demanda no esperados, aprovechar potenciales fuentes de ingresos, aumentar la participación en el mercado y promover el crecimiento de la actividad industrial y comercial, siendo necesario aumentar la partida de inversiones en los límites de gasto establecido para este periodo.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 30214-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, se estableció el límite de gasto presupuestario del presente año, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

4°—Que por lo anterior, resulta necesario modificar los límites de gasto presupuestario fijado para la Fábrica Nacional de Licores (FANAL), en el decreto citado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase a la Fábrica Nacional de Licores, el límite de gasto presupuestario para el 2003, establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30214-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, de manera que el gasto presupuestario no exceda la suma de ₡1936.6 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de abril del dos mil tres.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—1 vez.—(Solicitud N° 10655).—C-13495.—(D31131-27988).

N° 31133-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 26 y 27 de la Ley General de la Administración Pública, los artículos 23 y 24 de la Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 y la Ley N° 7672 del 29 de abril de 1997.

Considerando:

1°—Que de conformidad con la Ley N° 7672 del 29 de abril de 1997, el Centro es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de Cultura Juventud y Deportes, con personalidad jurídica instrumental.

2°—Que la Ley N° 7672 establece entre otros como objetivos del Centro, servir a la obra del insigne humanista, pensador latinoamericano, expresidente de la República y Benemérito de la Patria, don José Figueres Ferrer y patrocinar y promover el desarrollo cultural y artístico.

3°—Que para cubrir los gastos extraordinarios por concepto de traslado de obras artísticas que se exhiben en dicho Centro, es necesario que se presupueste en el año 2003, el superávit generado en el año 2002.

4°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 30214-H, publicado en *La Gaceta* N° 54 del 18 de marzo del 2002, la Autoridad Presupuestaria formuló las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2003, las cuales fueron conocidas por el Consejo de Gobierno y aprobadas por el Presidente de la República, estableciendo el gasto presupuestario del 2003, para las entidades cubiertas por el ámbito del mencionado Órgano Colegiado.

5°—Que por lo anterior, se hace necesario modificar el monto de gasto presupuestario establecido para el 2003. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícase para el Centro Cultural Histórico José Figueres Ferrer, el monto de gasto presupuestario del periodo 2003, establecido en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 30214-H, publicado en *La Gaceta* N° 54, del 18 de marzo del 2002, fijándolo en ₡23.8 millones.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los cuatro días del mes de abril del 2003.

LINETH SABORÍO CHAVERRI.—El Ministro de Hacienda, Jorge Walter Bolaños Rojas.—(Solicitud N° 10658).—C-13495.—(D-31133-27991).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 269-P.—San José, 31 de marzo del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales, contenidas en el artículo 139 de la Constitución Política de Costa Rica y en uso de las facultades que le confiere el artículo 47, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que mediante acuerdo N° 256-P de 26 de marzo del 2003, se llamó al ejercicio de la Presidencia a la Primera Vicepresidenta Lineth Saborío Chaverri, de las 13,50 horas del 1° de abril hasta las 18,09 horas del 13 de abril, ambas fechas del 2003. Lo anterior, con ocasión de las visitas oficiales que estará realizando a San Juan, Puerto Rico, República de El Salvador y a Washington D.C., Estados Unidos de América.

2°—Que la señora Lineth Saborío Chaverri, Primera Vicepresidenta de la República, ostenta igualmente el cargo de Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.

3°—Que dadas las labores que demanda el ejercicio de la Presidencia de la República, se requiere que la señora Lineth Saborío Chaverri encargue la cartera de Planificación Nacional y Política Económica al Viceministro respectivo.

ACUERDA:

Artículo 1°—En tanto la señora Lineth Saborío Chaverri ejerza la Presidencia de la República, se encarga la atención del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica al señor Jorge Polinaris Vargas, en calidad de Ministro a.i.

Artículo 2°—El presente acuerdo rige de las 13,50 horas del 1° de abril hasta las 18,09 horas del 13 de abril, ambas fechas del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 63-03).—C-10800.—(27727).

N° 270-P.—San José, 26 de marzo del 2003

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En virtud de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 139 inciso 1) de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en los artículos 23 y 26 de la Ley General de la Administración Pública

Considerando:

1°—Que según acuerdo del Consejo de Gobierno, tomado mediante artículo 1 de la sesión extraordinaria N° 5, celebrada el día 26 de marzo del 2003, se nombró al señor Rodrigo Castro Fonseca, cédula de identidad uno- cuatrocientos ochenta y uno-setecientos ocho, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo.

2°—Que los importantes objetivos propuestos por el Poder Ejecutivo en el Sector Turismo, requieren una coordinación al más alto nivel con los organismos locales e internacionales, involucrados en las distintas acciones tendientes a fortalecer la promoción del país en la industria turística.

3°—Que recae en la Presidencia Ejecutiva del Instituto Costarricense de Turismo, la responsabilidad de desarrollar las relevantes tareas mencionadas en el considerando anterior.

ACUERDA:

Artículo 1°—Otorgar el rango de Ministro de Turismo al Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Turismo, señor Rodrigo Castro Fonseca.

Artículo 2°—Rige a partir del 26 de marzo del 2003.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 63-03).—C-10030.—(27728).